

STS de 10 de marzo de 2008, recurso 4690/2003

Méritos y desviación de poder (acceso al texto de la sentencia)

Declarada la desviación de poder en vía judicial, el TS analiza la sentencia recurrida para determinar si efectivamente se produjo aquella desviación en el proceso selectivo y si las bases de la convocatoria tenían por objeto descartar a todos los candidatos excepto aquel que ya estaba presente en la Administración.

En respuesta a los motivos expuestos en la demanda, la sentencia ahora recurrida considera lo siguiente:

- *La tabla de méritos evaluables coincide exactamente con la que en su día sirvió para adjudicar el puesto de arquitecto superior laboral temporal:* este hecho no supone una vulneración del principio de igualdad, mérito y capacidad ya que si a través de un proceso selectivo se trata de hallar al candidato idóneo, las condiciones de idoneidad exigidas siempre serán las mismas.
- *Inclusión de temas sobre una normativa todavía inaplicable por falta de la preceptiva publicación:* no se aprecia irregularidad ya que es correcta la inclusión de materias que deberán ser aplicadas en un futuro, una vez publicadas, sin que la falta de vigencia momentánea implique que no se deban conocer.
- *Valoración de la experiencia profesional adquirida en el marco de la actividad profesional de arquitecto:* es válida su evaluación ya que guarda una estrecha relación con el puesto de arquitecto convocado.
- *La posibilidad que los ejercicios de la oposición puedan ser leídos por los aspirantes ante el tribunal excluye el anonimato:* esta posibilidad de lectura es práctica habitual y frecuente en los procesos de selección y, en cualquier caso, el anonimato ya quedó excluido desde el momento en que los ejercicios estaban firmados por el autor.
- *Otorgar mayor puntuación al título de Técnico Urbanista o a haber asistido con aprovechamiento al curso superior de Planeamiento, Gestión, Disciplina Urbanística y Medio Ambiente impartido en centro oficial que al título de Doctor en Urbanismo:* este mérito vulnera el principio de igualdad ya que el título de doctor acredita una serie de conocimientos en la materia que sobrepasan los adquiridos por la asistencia a cursos especializados en centros de formación de funcionarios. La valoración de esta formación es desproporcionada con relación al resto.
- *Valorar con más puntuación el ejercicio profesional libre que la prestación de servicios en la Administración pública:* esta diferencia es injustificable ya que el ejercicio de la profesión dentro de la Administración ofrece un conocimiento específico para ocupar puestos en el mismo sector público.

El TS recoge la argumentación de la sentencia recurrida y anula las bases, **pero concluye que no se ha producido desviación de poder ya que en general las bases son correctas.**